

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante D. Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Febrero de 1909.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### EXPOSICION

SEÑOR: Se ha recibido en este Ministerio la copia certificada del Reglamento de servicio anejo al Convenio telegráfico internacional de San Petersburgo, revisado por la Conferencia celebrada en Lisboa, durante los meses de Mayo y Junio del pasado año, con la asistencia é intervencion Española, el Director de Seccion del Cuerpo de Telégrafos, D. Enrique Moreno y Fajardo, designado especialmente para esta comision, y quien, en las sesiones de la Conferencia, defendió bien y fielmente los intereses de España, consiguiendo no se implantasen reformas, que afectaban al Tesoro español, interviniendo en la dis-

cusion y reforma del articulado del Reglamento y Tarifas anejas. Este nuevo Reglamento, según lo previsto en el Convenio de San Petersburgo, ha de ser ratificado previamente por los Gobiernos de las partes contratantes y, según lo convenido en Lisboa, ha de comenzar á regir desde 1.º de Julio del presente año; por lo que, el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobacion de S. M. el adjunto proyecto de Decreto por el que se ratifica dicho Reglamento y se adoptan las medidas necesarias para su aplicacion por la Administracion española.

Madrid, veintiséis de Enero de mil novecientos nueve.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Queda aprobada y ratificada, por lo referente á España, la revision del Reglamento de servicio telegráfico internacional y de sus Tarifas anejas, acordada con fecha 11 de Junio de 1908, por los Delegados de todas las Potencias representadas en la Conferencia telegráfica internacional de Lisboa, con arreglo á los artículos 15 y 16 del Convenio de San Petersburgo, para entrar en vigor el día 1.º de Julio del presente año.

Artículo 2.º Por el Ministerio de la Gobernacion se remitirá al de Estado la copia del Reglamento anteriormente citado, suscrita por los Delegados de las partes contratantes y certificada conforme al original depositado en los Archivos del Ministerio de Negocios extranjeros del Reino de Portugal. Por el Ministerio de Estado se traducirá este Reglamento, se hará publicar en la *Gaceta de Madrid* y se comunicará, por via diplomática, al Gobierno de Portugal, la aprobacion dada por el de España, para su conocimiento y el de los demás Gobiernos de los Estado contratantes.

Artículo 3.º La Direccion General de Correos y Telégrafos cuidará de publicar en castellano una edicion del mismo Reglamento, y las Tarifas vigentes necesarias para su distribucion á todas las oficinas telegráficas, y dictará cuantas reglas y disposiciones estime convenientes, tanto en lo referente á la admision y curso de los telegramas, como el ajuste de cuentas con las Administraciones interesadas, conductores internacionales y ordenacion de todo el servicio internacional.

Dado en Palacio á veintiséis de Enero de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Juan de la Cierva y Peñafiel.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Siendo varias las reclamaciones presentadas á este Ministerio, con motivo de haberse negado algunos Ayuntamientos y Diputaciones al pago de los funcionarios de sus respectivas Prisiones, fundándose en lo dispuesto por el artículo 14 de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer:

1.º Que por las Corporaciones á quienes corresponde, se sufraguen los gastos que se originen en los Establecimientos y que deben ser atendidos con cargo al capítulo de «Material», en la misma forma que hasta la presente se venia verificando.

2.º Que á los funcionarios destinados á los mismos, se les satisfagan sus haberes igualmente que hasta ahora, interin por los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernacion y Hacienda, de acuerdo con la Presidencia del Consejo de Ministros, se dicten las disposiciones convenientes para el cumplimiento de la referida Ley.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1909.—Marqués de Figueroa.—Señor Director General de Prisiones.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dispuesto por Real orden de 5 del corriente mes que los Secretarios Intérpretes y Auxiliares de este cargo en las estaciones Sanitarias de los puertos demostraran el conocimiento de los idiomas reglamentarios ante un Tribunal de exámenes; y resultando que varios de los citados funcionarios no han acreditado ese conocimiento según declaración del indicado Tribunal y que otros no han concurrido á dicho examen á pesar de las terminantes órdenes circuladas al efecto, presentándose, en cambio, á sufrirlo algunos funcionarios que sólo con el carácter de interinos desempeñaban los cargos, no obstante referirse la convocatoria á los propietarios:

Considerando que es absolutamente indispensable el conocimiento de idiomas por los Secretarios Intérpretes y Auxiliares, no sólo porque así lo exigía el Reglamento de 1899 y lo exige igualmente el aprobado por Real decreto de 14 del actual, sino porque la función de dichos empleados les obliga á examinar las patentes y documentos de á bordo en los buques extranjeros para determinar su procedencia y las medidas sanitarias que la defensa de la salud pública demanda:

Considerando que es de absoluta necesidad no consentir por más tiempo que disfruten de haberes del Estado y ejerzan funciones de Intérpretes personas que no pueden desempeñar tales cargos con la indispensable aptitud:

Considerando, además, que, según el artículo 13 del nuevo Reglamento de Sanidad Exterior, sólo se reconocen derechos á los funcionarios que hayan obtenido sus nombramientos en propiedad con fecha posterior al Reglamento de 1899,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que los Secretarios intérpretes nombrados en propiedad con título de esta clase de fecha posterior al Reglamento de 1899, como los excedentes que reúnan estas condiciones y hayan probado el conocimiento de idiomas que deben tener con arreglo á la clase de la Estacion Sanitaria, en la que prestan servicio, se les confirme en el expresado cargo para todos los efectos.

2.º Que el personal de la expresada clase que no haya demostrado conocimiento de idiomas y tenga en propiedad el cargo, como expresa el número anterior, así como aquel que no haya concurrido á justificar la posesion de idiomas, se le declare cesante con el carácter de excedente «condicional», hasta que demuestre su suficiencia en dichos conocimientos ante el Tribunal que se nombre al efecto, á cuyo fin se le concede el plazo de dos años. Si, transcurrido este plazo, no justificase su idoneidad en la expresada materia, quedara separado definitivamente del Cuerpo; y si la justificase en la forma prevenida, tendrá derecho á ocupar las vacantes que en concurso reglamentario le correspondan, desapareciendo, desde la aprobacion en los referidos exámenes, la circunstancia de «condicional», con que se denomina su excedencia.

3.º Los Intérpretes y Auxiliares Intérpretes que desempeñan cargo en la actualidad con carácter interino y hubiesen sido aprobados en los exámenes de idiomas, de referencia, continuarán desempeñándolo con el mismo carácter y quedarán dispensados de justificar nuevamente sus conocimientos sobre el particular. Para confirmarlos en sus puestos, en propiedad, habrán de ser aprobados en los ejercicios de examen sobre las otras materias que los constituyan.

4.º Los Auxiliares intérpretes interinos que no hubiesen sido examinados y aprobados en los exámenes de idiomas dispuestos por la citada Real orden de 5 del mes actual, continuarán desempeñando sus cargos con el carácter de interinos, pero quedarán obligados á practicar los exámenes mencionados, cuando se les convoque á este efecto. De ser aprobados disfrutará de los beneficios que señala el número anterior.

5.º Los Auxiliares Intérpretes que en cualquiera de las situaciones que determinan los dos números anteriores no concurren á los exámenes cuando al efecto sean convocados, perderán todo derecho á continuar desempeñando el cargo que ocupan en la actualidad, y serán declarados cesantes.

6.º El Real Consejo de Sanidad formulará dentro del más breve plazo los programas de preguntas para el examen de in-

greso en el Cuerpo de Sanidad Exterior de los Secretarios Intérpretes y Auxiliares, así como también la forma en que han de hacerse estos ejercicios, para los cuales se hará inmediatamente la oportuna convocatoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1909.—*Cierva*.— Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 30 de Enero de 1909.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ilmo. Sr.: Convocado por Real orden de 14 de Noviembre último el Cuerpo de Médicos Titulares para proceder, en cumplimiento del Real decreto de 20 de Octubre anterior, al reemplazo de su Junta de Gobierno y Patronato, ha verificado la eleccion en la forma que estaba dispuesta. Remitidas á la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, á los efectos del artículo 98 de la Instrucción General del Ramo las actas de la eleccion en las 49 provincias, la expresada Comisión ha hecho el escrutinio, resultando del mismo que propone para sustituir á la actual Junta, la siguiente:

Presidentes honorarios: Excelentísimos señores D. Antonio Maura y D. José Canalejas.

Vocales propietarios: D. Félix Villarrutia, elegido por 44 provincias; D. Joaquín de Echevarri, por 44; D. Eduardo Dato, por 43; D. Julio Laredo, por 43; D. Joaquín González, por 43; D. Joaquín Lumbreras, por 43; Señor Conde de Romanones, por 42; D. Juan José Oria por 42, y don Augusto Almarza, por 41.

Vocales suplentes: D. Angel García, por 45; D. Juan Llorens, por 44; D. Ricardo San Martín, por 44; D. Sebastián Pamplona, por 44; D. Antonio Valero, por 44; D. Guillermo Martínez, por 43; D. Abilio Calderón, por 43; D. José Gómez Acebo, por 43, y D. José Eguiguren, por 43.

Propone además la Comisión que se entiendan desestimadas las protestas que se han presentado en Teruel contra la elección de D. Augusto Almarza, por no estar justificado que no sea Médico Titular en ejercicio; en Madrid, porque la impugnación que se hace de las listas de Médicos Ti-

tuales que tenían derecho electoral se presentó en el segundo período de la elección, y no al tratarse del nombramiento de Compromisarios, y la de Sevilla, basada en la publicación en el *Boletín de la asociación de Médicos Titulares* de un acuerdo de algunos de éstos, recomendando la candidatura del señor Almarza, porque el hecho no constituye una infracción de las disposiciones de la convocatoria.

Como á la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad corresponde, con arreglo al artículo 98 de la Instrucción general del ramo, verificar el escrutinio: proclamar á los elegidos y comunicarles su nombramiento y según el apartado 14 de la Real orden de convocatoria de 14 de Noviembre último, estimar ó desestimar, sin ulterior recurso, las protestas que se hayan formulado, procede aprobar su propuesta y al efecto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer de conformidad con la citada Comisión permanente:

1.º Que se apruebe la elección verificada de la nueva Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos Titulares á los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 20 de Octubre último y de la Real orden de 14 de Noviembre próximo pasado, quedando ésta constituida en la siguiente forma:

Presidentes honorarios: Excelentísimo Sr. D. Antonio Maura y Excmo. Sr. D. José Canalejas.

Vocales propietarios: D. Félix Villarrutia, D. Joaquín de Echevarri, don Eduardo Dato, D. Julio Laredo, D. Joaquín González, D. Joaquín Lumbreras, Sr. Conde de Romanones, D. Juan José Oria y D. Augusto Almarza.

Vocales suplentes: D. Angel García, D. Juan Llorens, D. Ricardo San Martín, D. Sebastian Pamplona, D. Antonio Valero, D. Guillermo Martínez, D. Abilio Calderón, D. José Gómez Acebo y don José Eguiguren.

2.º Que se desestimen las protestas mencionadas.

De Real orden lo digo á V. E. a los efectos del artículo 98 de la Instrucción General de Sanidad y para su debido cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1909.—*Cierva*.— Excmo. Sr. Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad.

(Gaceta del 29 de Enero de 1909.)

Núm. 346.

**Comision provincial de Valladolid.**

Transecridos los diez días que marca el art. 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905 sin haberse producido reclamacion alguna, esta Comision en sesion de 6 del corriente, acordó previa declaracion de urgencia, señalar día y hora para la celebracion de la subasta pública al objeto de contratar los acopios de piedra con destino á la conservacion del firme en las carreteras provinciales que, con los tipos de cada una, se relacionan á continuacion,

cuyos presupuestos y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria de la misma, y que se verificarán en el Salon de Sesiones de expresada Corporacion, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó Sr. Diputado en quien delegue, con asistencia de otro designado al efecto y del Secretario de la Diputacion que dará fé del acto.

Las proposiciones se presentarán dentro de la primera media hora, separadamente para cada una, en pliegos cerrados, precisamente en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, acompañándose la cédula personal y el

documento que acredite haber consignado previamente en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe del presupuesto, que será ampliado al 10 por 100 como fianza definitiva por aquél á quien le fuere adjudicado el servicio; advirtiendo que los que se hagan en esta Depositaria, pagarán el 0'50 por 100 como derechos de custodia.

El licitador que concurra en representacion de otra persona, presentará poder bastanteado por el Estrado D. Sebastian Garrote Sapela, designado por esta Diputacion.

**Carreteras á que se refiere el presente anuncio.**

Día y hora de la subasta	Servicio	CARRETERAS	Tipo de subasta		Depósito provisional 5 por 100	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
25 de Febrero á las once	Acopios de piedra.	Valladolid á Casasola de Esgueva. . . . .	376		18'80	
id.	id.	Bamba á Peñafior. . . . .	414'40		20'72	
id.	id.	Encinas al confín de la provincia de Burgos	466'90		23'34	
id.	id.	Ciguñuela á la de Zaratan á la Mota.. . . .	486'10		24'30	
26	id.	Peñafior á Encinas. . . . .	488'75		24'44	
id.	id.	Tudela á Vitoria. . . . .	495		24'75	
id.	id.	Cuenca á Tamariz. . . . .	633'60		31'68	
id.	id.	Cigales á Valladolid.. . . .	646'80		32'34	
27	id.	Roales al confín de la provincia de Leon.	656		32'80	
id.	id.	La Seca á Villalba de Adaja. . . . .	699		34'95	
id.	id.	Medina del Campo á Nava del Rey. . . . .	713		35'65	
id.	id.	Mayorga á Cabezón de Valderaduey.. . . .	811'20		40'46	
1.º de Marzo	id.	Rioseco á Palazuelo. . . . .	862'80		43'14	
id.	id.	Castrillo-Tejeriego á Tudela de Duero. . . . .	869'40		43'47	
id.	id.	La Mota al confín de la provincia de Zamora	902		45'10	
id.	id.	Tordehumos al confín de la provincia de Zamora. . . . .	904'40		45'22	
2	id.	Cuenca á Bolaños.. . . .	926		46'30	
id.	id.	Villavicencio á la de Adanero á Gijon. . . . .	945'24		47'26	
id.	id.	Campaspero á la de Valladolid á Soria. . . . .	974'16		48'71	
id.	id.	Aguilar de Campos á la de Adanero á Gijon	1141		57'05	
3	id.	San Pedro de Latarece á la de Rioseco á Toro	1144'90		57'24	
id.	id.	La Seca á Medina del Campo. . . . .	1152		57'60	
id.	id.	Casasola de Arion á Pedrosa del Rey.. . . .	1164		58'20	
id.	id.	Nava del Rey á la de Valladolid á Salamanca	1234'20		61'71	
4	id.	Rioseco á Villalba del Alcor. . . . .	1243'48		62'17	
id.	id.	La Mota á Tiedra. . . . .	1248'80		62'44	
id.	id.	Torrebaton á Valdefuentes. . . . .	1316		65'80	
id.	id.	Rioseco al confín de la provincia de Zamora	1342		67'10	
5	id.	Valoria á Cabezón. . . . .	1358'40		67'92	
id.	id.	Villalba del Alcor á Valladolid. . . . .	1359'98		67'99	
id.	id.	Rioseco á Tamariz. . . . .	1431'28		71'56	
id.	id.	Pedrajas de San Esteban á Villalba de Adaja	1500'96		75'05	
6	id.	Olmedo á Tordesillas.. . . .	1687'40		84'37	
id.	id.	Villalar á la Barraca.. . . .	1784'20		89'21	
id.	id.	Peñafior al confín de la provincia de Segovia	1800		90	
id.	id.	Torrebaton á Pedrosa del Rey. . . . .	2002'44		100'12	
8	id.	Melgar de Arriba á Villalon. . . . .	2066'34		103'32	
id.	id.	Villabragima á La Mudarra. . . . .	2205		110'25	
id.	id.	Peñafior á Castrillo de Duero. . . . .	2205'04		110'25	
id.	id.	Fontihoyuelo á Zorita de la Loma. . . . .	2435'40		121'77	
9	id.	Pesquera á Encinas. . . . .	2598'60		129'93	
id.	id.	Estacion de Valdestillas á Puenteblanca.	3791'74		189'59	
id.	id.	Renedo á Pesquera. . . . .	3806'59		190'33	
id.	id.	Herramientas y útiles	3790'59		189'53	
10	id.	Acopios de piedra	9021'40		451'07	
id.	id.	Valladolid á Rueda. . . . .	12906'60		645'33	
id.	id.	Becilla á Villada. . . . .	13486'80		674'34	
id.	id.	Zaratan á la Mota.. . . .				

Valladolid 5 de Febrero de 1909.—El Vicepresidente, *Mariano González Lorenzo*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de.... con cédula personal expedida en.... clase.... núm.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día.... condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra con destino á la conservacion del firme en la carretera provincial de.... se compromete á ejecutarlos por la cantidad de.... pesetas (en letra) (Fecha y firma del proponente).

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

Num. 352.

**Boecillo.**

Terminado el padron de cédulas personales de los individuos sujetos á dicho impuesto en este distrito municipal para el año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la insercion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia para que dentro de los cuales puedan examinarle los que lo crean oportuno y producir las reclamaciones que les parezcan justas, pues pasado que sea no se admitirán las que se presenten.

Boecillo 3 de Febrero de 1909.

—El Alcalde, *Joaquin Martinez*.  
Igualmente y por el término de ocho días se encuentra de manifiesto en el Ayuntamiento de Villardefrades

Núm. 342.

**Castromembibre.**

Terminado el reparto de consumos del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde la insercion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes que se crean perjudicados las reclamaciones que consideren justas.

Castromembibre á 4 de Febrero de 1909.—El Alcalde, *Manuel Corral*.

Num. 340.

**Quintanilla del Molar.**

Terminado el repartimiento de consumos del año actual, formado por los gremios respectivos, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la insercion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes que se crean perjudicados las reclamaciones que crean convenientes.

Quintanilla del Molar 4 de Febrero de 1909 —El Alcalde accidental, *Nicolás Iglesias*.

Núm. 350.

**Villafrechós.**

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento los mozos Guillermo Uña Gallego y Gabriel Matilla Lorenzo, hijos de Miguel y Leoncia y de Daniel y Bonifacia, respectivamente, que nacieron en esta villa el día 10 de Febrero y 22 de Junio de 1888, é ignorándose su paradero se les cita por medio del presente á fin de que comparezcan en esta Casa Consistorial el día 13 del corriente mes á las once, que tendrá lugar el acto del cierre definitivo del alistamiento, advirtiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villafrechós 5 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Rafael Perez.

Núm. 355.

**Valdearcos de la Vega.**

Formado el repartimiento de consumos del año actual de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y formular las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Valdearcos de la Vega á 5 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Juan Aguado.

Núm. 354.

**Villardefrades.**

Terminado el repartimiento de consumos para el año actual de 1909, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas.

Villardefrades 6 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Blas Leal.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.****Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 336.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad en cumplimiento de una carta orden de esta Audiencia provincial, se cita á Francisca de Bran Martínez, vecina que ha sido de esta Capital y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días siguientes al de la insercion de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado con objeto de oírle como madre de la menor Maria Gomez Bran, acerca de la concesion de la gracia de indulto solicitada por el penado Matias Castañet, en méritos de causa que se le ha seguido por abusos deshonestos, bajo apercibimiento de que si no comparece, la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid cinco de Febrero de mil novecientos nueve.—El Actuário, Rafael R. de la Cuesta.

Núm. 335.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Andrés Perez Nisarre, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Demetrio, (á) Janillas y otro sujeto conocido por el Zauato, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirles declaracion indagatoria en la causa que se les sigue en union de Gregorio Regino Alonso, (á) Cebollo, sobre robo de ropas, bajo apercibimiento de que de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dichos pro-

cesados, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á cinco de Febrero de mil novecientos nueve.—Andrés P. Nisarre.—P. S. M., Celestino Suarez.

**Juzgados municipales.**

Núm. 347.

Don Secundino del Río Francia, Secretario suplente del Juzgado municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en dicho Juzgado contra Sigifredo Gonzalez Noval, natural de Barruelo, de diez y seis años de edad, soltero, litógrafo, de ignorado paradero, sobre hurto de ropas á persona desconocida, se dictó por el Tribunal Municipal del referido distrito, con fecha de ayer la Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debía de condenar y condenaba á Sigifredo Gonzalez Noval, á la pena de veinte días de arresto menor, que sufrirá en la Cárcel del partido, y al pago de las costas del juicio; sin que haya lugar á indemnizacion por haber sido recuperadas las prendas sustraídas, y mediante á ignorarse el paradero del Sigifredo, notifiquesele esta Sentencia por medio de edicto que se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó al Sr. Fiscal.

Para que conste y tenga lugar la insercion de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia, conforme está mandado expido la presente en Valladolid á cinco de Febrero de mil novecientos nueve.—Secundino del Río.

Núm. 339.

GÉRIA.

**EDICTO.**

Don Miguel Viana Lanchero, Juez municipal de la villa de Géria.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta anunciada en este Juzgado para el día treinta de Enero pasado, y no conviniendo al actor Sergio San Juan Bergaz, la adjudicacion de los bienes en la administracion de los mismos por ahora, ha acudido á este Juzgado solicitando la celebracion de una tercera subasta

sin sujecion á tipo, de las fincas embargadas á Francisco Matilla, vecino del Pedroso, que se expresan á continuacion:

1.ª Una tierra situada en el término del Pedroso, al pago del Parral, de cabida dos higuadas ó noventa y tres áreas y diez y siete centiáreas, linda al Este y Sur con viña de Angel Gonzalez, Oeste otra de herederos de Eugenio Olmedo y Norte tierra de José Olmedo, tasada pericialmente en doscientas pesetas.

2.ª Otra en referido término y pago del Pocico, de cabida una higuada, equivalente á cuarenta y seis áreas y cincuenta y ocho centiáreas, linda al Este con pinar de Lucio Garcia, Sur tierra de Victoriano Maeso, Oeste tierra de Paulino Rodriguez y Norte otra de José Olmedo.

3.ª Una casa sita en el casco de referido Pedroso de la Abadesa, en la calle de la Plaza, da la puerta principal á dicha Plaza que mira al Oeste, al Sur linda con camino de las Eras, al Norte con casa de Simpliciano Garcia y al Oeste con baldíos del pueblo, tasada pericialmente en setecientas cincuenta pesetas. El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte del corriente, á las once de su mañana, debiendo tenerse presente que según lo tiene solicitado el actor, dicha subasta se celebrará sin sujecion á tipo ni suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Géria 4 de Febrero de 1909.—El Juez municipal, Miguel Viana.

**ANUNCIOS NO OFICIALES.**

A las once de la mañana del día 21 de los corrientes, se venderá en pública subasta en la Notaría de D. Luis Ruiz de Huidobro, sita en el número 7 de la calle del Duque de la Victoria, de esta Ciudad, la casa número 18 de la calle de Zapico, La oferta se hará por 7.125 pesetas, siendo todos los gastos del contrato de cuenta del comprador. Los títulos de propiedad y el pliego de condiciones están de manifiesto en la Notaría.

48

**ANUNCIO.**

A las once de la mañana del día 10 de Febrero de este año, se venderá en pública subasta extrajudicial, la casa número 8 de la Plazuela de la Cruz Verde de esta Ciudad.

Dicha subasta se celebrará en la Notaría del Doctor Miralles Prats, (calle de Teresa Gil, 20), en donde está de manifiesto el pliego de condiciones.

28-30-4-9

36

Imprenta del Hospicio provincial.